



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU
ACUMULADA 153/2017**

**PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta a los **Ministros José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Javier Laynez Potisek y Norma Lucía Pina-Hernández, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil diecisiete, con lo siguiente:**

Constancias	Números de Registro
<p>Escrito de Jorge Carlos Ramírez Marín, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <p>a) Hoja veinticuatro del Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de siete de septiembre de dos mil diecisiete.</p> <p>b) Extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de catorce de febrero de dos mil diecisiete.</p> <p>c) Extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de treinta de marzo de dos mil diecisiete.</p> <p>d) Extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de veintisiete de abril de dos mil diecisiete.</p> <p>d) Gacetas Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de nueve de febrero, treinta de marzo y veinticinco de abril, todas de dos mil diecisiete.</p>	<p>059505</p>
<p>Oficio TEPJF-JMOM-00173/17, de dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, signado por Janine M. Ojalora Malassis, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Opinión formulada por los magistrados integrantes del referido tribunal, relativa a la acción de inconstitucionalidad 150/2017.</p>	<p>059601</p>

Documentales recibidas, respectivamente, el dieciocho y diecinueve de diciembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la

personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe** solicitado en la acción de inconstitucionalidad **153/2017**, en representación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las **pruebas** documentales que acompaña a su escrito.

Por otro lado, se tiene a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión **desahogando el requerimiento** formulado en proveído de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, al remitir copia certificada de diversos antecedentes legislativos del Decreto impugnado por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo referido.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴ en relación con el 59⁵, 64, párrafos primero y segundo⁶, y 68⁷, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹ Conforme a las constancias que exhibe al efecto y lo previsto en el artículo 23, numeral 1, inciso I) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 23. 1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...]

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).

⁷**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Unidos Mexicanos, y 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁹ de la citada ley.

Por otro lado, con copia del informe rendido córrase traslado al partido promovente de la acción de inconstitucionalidad 153/2017, así como a la Procuraduría General de la República para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Ahora, de conformidad con el artículo 67, párrafo segundo¹⁰, de la ley reglamentaria en cita, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **dos días naturales** formulen por escrito sus alegatos, por lo que respecta a la acción de inconstitucionalidad 153/2017.

Al respecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 287¹¹ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

En otra lógica, agréguese al expediente, para que surtan efectos el oficio y anexo de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a quien se tiene rindiendo la opinión emitida por los

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

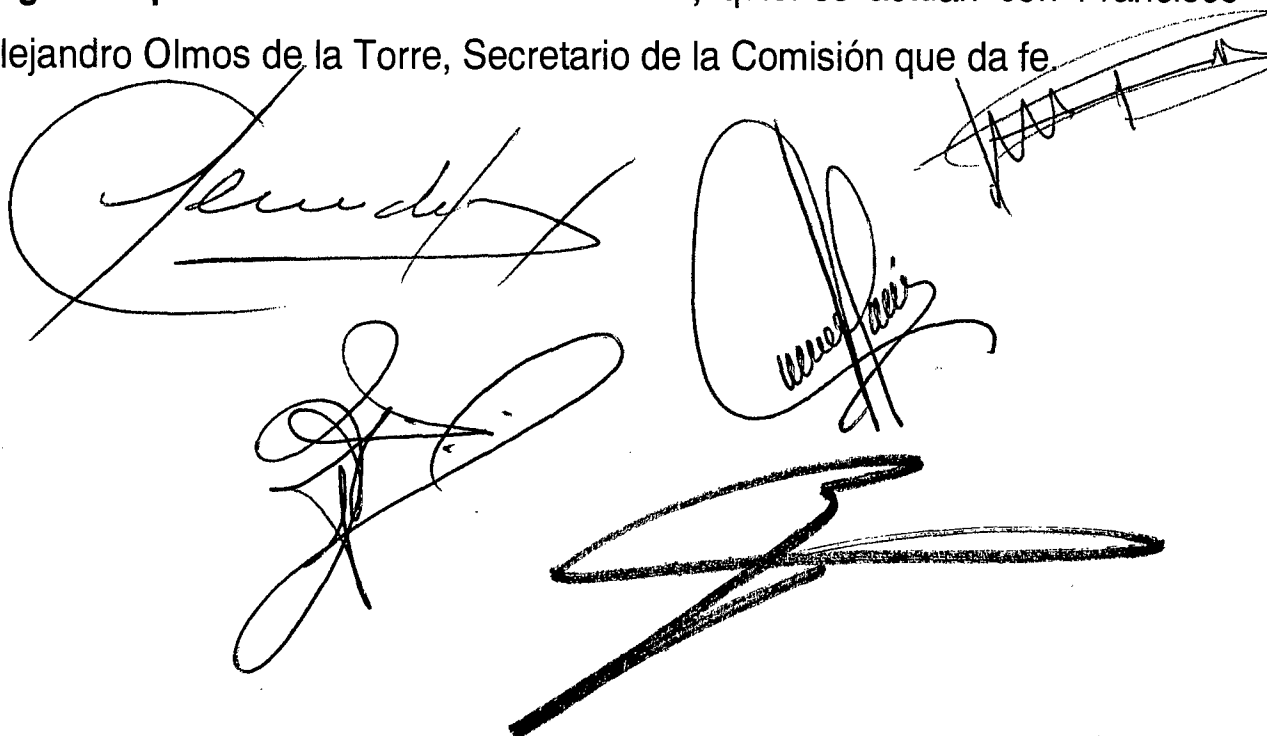
¹¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

integrantes de la Sala Superior de dicho órgano jurisdiccional con relación al presente asunto; esto, con fundamento en el artículo 68, párrafos primero y segundo¹², de la ley reglamentaria.

Notifíquese.

Lo proveyeron y firman los **Ministros José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Javier Laynez Potisek, y Norma Lucía Piña Hernández**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **segundo período de dos mil diecisiete**, quienes actúan con **Francisco Alejandro Olmos de la Torre**, Secretario de la Comisión que da fe.

The image shows five handwritten signatures in black ink. From top left to bottom right, they are: a large, flowing signature; a signature with a large loop; a signature with a large loop and a horizontal line; a signature with a large loop and a horizontal line; and a signature with a large loop and a horizontal line.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por los **Ministros José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Javier Laynez Potisek y Norma Lucía Piña Hernández**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **segundo período de dos mil diecisiete**, en la acción de inconstitucionalidad **150/2017** y su acumulada **153/2017**, promovidas por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión y el Partido Político Nacional denominado de la Revolución Democrática. Conste

LAMD

¹²**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...].